



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Auto Número ^{NO} 3113

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 357 de 1997, el Decreto 190 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 2009ER40944 del 24 de Julio de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, allego el informe técnico No 868 del 27 de Julio de 2008 e informó a esta Secretaría, que durante un recorrido de comando y control por la Zona de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se encontró disposición inadecuada de escombros en el barrio Pañuelito, Localidad de Usaquén, cerca de la Quebrada Trujillo.

Que esta Secretaría como Autoridad Ambiental atendió el radicado 2009ER40944 del 24 de Agosto de 2009, y realizo visita técnica el 10 de Septiembre de 2009 al predio ubicado en la calle 127 C No 2A- 02, informando que el señor **José Ramón Pinto Peña** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.396.805 de Bogotá, está realizando actividad de disposición inadecuada de escombros.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3113

Que en Concepto Técnico No. 16025 del 22 de Septiembre de 2009, se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevo a cabo visita técnica por parte de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta Secretaria, al predio ubicado en la calle 127 C No 2A- 02 de la Localidad Usaquén de esta ciudad, el cual concluyo lo siguiente:

"4. CONCEPTO TÉCNICO

Se ratifica el informe técnico 868 de 27-07-2009 emitido por la CAR.

Teniendo en cuenta las observaciones que se hicieron durante la visita al predio, esta oficina considera que existe fundamentos para requerir al señor José Ramón Pinto Peña identificado con cedula de ciudadanía No 79.396.805 de Bogotá residente en la carrera 66 No 23 A - 42, teléfono 3158313, que de acuerdo a la información dada por el señor Ricardo Gil Bustos es el responsable de los rellenos efectuados en el predio; en concordancia con las siguientes consideraciones:

- 1. Infracción al artículo 2 del Decreto 35 de 1997, disposición inadecuada de escombros en la Zona de Ronda Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Trujillo de la Localidad de Usaquén, la cual se constituye en espacio público.*
- 2. Invasión de la Zona de Ronda Manejo y preservación Ambiental de la Quebrada Trujillo con cerramiento en láminas de zinc, usado como aislamiento del área que utilizan para parqueadero.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.



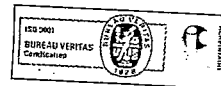
PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

2

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

3113

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, atendió la solicitud presentada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, en el cual se informa sobre la supuesta infracción de la normatividad ambiental en materia de disposición de escombros en la ciudad de Bogotá.

Que de acuerdo a la información suministrada en la visita técnica realizada el 10 de Septiembre de 2009 al predio ubicado en la calle 127 C No 2A- 02, se estableció que el señor José Ramón Pinto Peña identificado con la cedula de ciudadanía No 79.396.805 de Bogotá, presuntamente ejecuta actividades de disposición inadecuada de escombros.

Que según la normatividad ambiental, **está prohibido arrojar, ocupar descargar y/o almacenar escombros en el espacio público**, adicionalmente establece la norma ambiental que quien genere y transporte escombros será responsable de la disposición final.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

3

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3113

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que el Artículo 2 del Decreto 357 de 1997 establece que, *está prohibido arrojar, ocupar descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

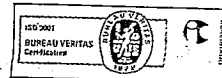
Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con los antecedentes citados el señor **José Ramón Pinto Peña** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.396.805 de Bogotá, presuntamente esta disponiendo escombros en Zona de Manejo y Preservación Ambiental del la Quebrada Trujillo en el predio ubicado en la Calle 127 C No 2ª - 02.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

4





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3113

Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 de 2009, el secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos administrativo de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional o sanitario, así como el de formulación cargos y pruebas"*.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **José Ramón Pinto Peña**.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

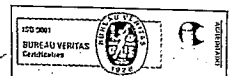
ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **José Ramón Pinto Peña** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.396.805 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción al Decreto 357 de 1997 y el Decreto 190 de 2004, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **José Ramón Pinto Peña** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.396.805 de Bogotá, con domicilio en la Calle 127 C No 2ª – 02 de la Localidad de Usaquén.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3113

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

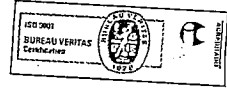
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 27 ABR 2010

[Firma manuscrita: EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO]

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Leopoldo Andrés Valbuena Ortiz
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga G...
Vo.Bo.: Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp.:SDA-08-10-719





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

EDICTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-10-719 Se ha proferido el "AUTO" No. 8113 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)
RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los 27 DE ABRIL DE 2010

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad JOSE RAMON RINTO PEÑA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2010 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el SIETE (7) DE ENERO DE 2011 las 5:30 p.m. vencido el término legal.


DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

ELABORO: LILIANA DELGADO LINEROS

